

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE
2024.**

SEÑORES/AS ASISTENTES

GRUPO POLÍTICO

D. AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO	RBB
D ^a . MENTXU ZAMORANO RUBIO	RBB
D ^a . MIRYAM GARCÍA SECO	RBB
D. IBON RUIZ DE LOIZAGA FERNÁNDEZ	RBB
D ^a . ALAIA ALONSO HERNÁNDEZ	PP

NO ASISTEN:

D ^a . NIEVES SÁENZ DE CÁMARA POLO	EAJ-PNV
D. DAVID GARCÍA ANGULO	EAJ-PNV
D. JULIAN ANTONIO LOPEZ ESCUDERO	PP
D ^a . MAITE GARCÍA AMARO	EAJ-PNV

SECRETARIA ACCIDENTAL

D^a. M^a ÁNGELES SOPELANA GARCÍA SECRETARIA-INTERVENTORA ACCIDENTAL

En las oficinas del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, el día 1 de agosto de 2024, siendo las catorce horas veinte minutos, bajo la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, asistido de la Secretaria-Interventora accidental de la Corporación, se reúnen los Sres. Concejales y Sras. Concejales que arriba se señalan, en segunda convocatoria, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada, por los motivos que se indican en la convocatoria.

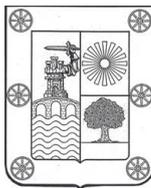
Abierto el acto, y una vez comprobado por la Secretaría la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, de conformidad con el artículo 46.2 c) de la LRRL por la Presidencia se procede al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

1º. PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2023. A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación de la Cuenta General 2023, que dice así:

“...**VISTA** la Cuenta General del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, correspondiente al ejercicio 2023, junto con toda la documentación anexa a la misma que consta en el expediente.

VISTO que la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2024, acordó informar favorablemente la cuenta General del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, correspondiente al ejercicio 2023 y someterla a exposición pública, por plazo de quince días, desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial del Territorio



Histórico de Álava (BOTHA), para que durante dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

La Cuenta General ha sido publicada en el BOTHA nº 54, de fecha 15 de mayo de 2024.

VISTO que según el informe emitido por la responsable del Registro General de Entradas y Salidas del Ayuntamiento, el anuncio de aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, correspondiente al ejercicio 2023, ha permanecido expuesto por plazo de 15 días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicado en el BOTHA nº 54, de fecha 15 de mayo de 2024 y desde el plazo comprendido entre el 16 de mayo de 2024 hasta el 5 de junio 2024 (ambos inclusive) NO se ha presentado reclamación ni alegación alguna contra la misma.

CONSIDERANDO el Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.20e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anterior, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General aprobada, junto a la documentación que la integra al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.5 de la Norma Foral 3/2024, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

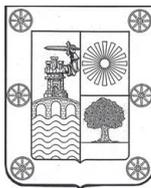
2.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CONTROL INTERNO 2023 DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN (MELLEDES). A continuación, se da cuenta a la Corporación, del informe de control interno 2023 de Secretaría- Intervención, que dice así:

“INFORME RESUMEN DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARIA-INTERVENTORA DE ESTE AYUNTAMIENTO 2023

I) INTRODUCCIÓN

El control interno de la gestión económica-financiera de una Entidad Municipal, se realizará conforme a la normativa foral y demás legislación aplicable, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integren.

La función interventora, tiene por objeto controlar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en



general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones establecidas en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Norma de Ejecución Presupuesta del Presupuesto de este Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia,, al amparo de lo previsto en la normativa presupuestaria, aprueba y establece el ejercicio de la función interventora en la vertiente de gastos, a través de la fiscalización previa limitada sólo a aquellos aspectos contemplados en el citado artículo, sin perjuicio de la necesaria comprobación a través de una Fiscalización plena a posteriori sobre una muestra representativa. De la misma forma el Artículo 61 de la citada Norma de Ejecución Presupuestaria para 2023, establece el ejercicio de la Función Interventora en la vertiente de Ingresos, a través de la Fiscalización previa limitada en Ingresos. Así, se sustituye la fiscalización previa en materia de ingresos, por la toma de razón en contabilidad. Este sistema, como sucede en gastos, exige de la posterior comprobación plena en ingresos sobre una muestra.

El artículo 72 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del T.H. de Álava, establece que como resultado de la realización de un control a posteriori, habrá de emitirse informe escrito, que será sometido al Presidente de la Corporación para su examen.

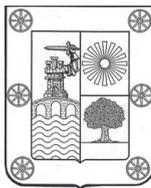
Asimismo, el Artículo 65 de la citada Norma de Ejecución Presupuestaria de 2023, establece que anualmente junto a la tramitación del expediente de la Cuenta General, el órgano interventor emitirá en varios documentos o refundidos en un único documento con epígrafes diferenciados, la información sobre las actuaciones de control interno.

Además, con la modificación de la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las EE.LL de Álava, por la Norma Foral 4/2015 de 11 de febrero, según lo establecido en el artículo 66.3 los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Diputación Foral un informe resumen de los resultados de los controles desarrollados en cada ejercicio”, aunque por carencia de recursos personales suficientes este informe refunde diversas actuaciones de control de ejercicios anteriores desde mi toma de posesión en junio de 2021.

Al margen de lo anterior, debe hacerse constar que el Artículo 4. 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que “...3. *El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes...*”

El personal existente en este Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, claramente hacen inviable que el órgano interventor del Ayuntamiento (en este caso Secretaria-Interventora) disponga de un modelo de control eficaz, sin perjuicio de que el pequeño tamaño de la Corporación permita llevar un control diario, si no exhaustivo y con las formalidades legalmente establecidas, si inmediato y de hecho, en el quehacer diario sobre los actos que puedan tener repercusión económica sobre el Ayuntamiento. Ello no obstante, considero que no es suficiente, y por la Corporación debieran arbitrarse los medios necesarios para solventar o paliar estas deficiencias de medios.

II) ALCANCE



Debe hacerse constar que los diversos apartados a los que se refiere el presente informe de control interno, se remiten a expedientes de ejercicios anteriores al de mi toma de posesión como Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento, que tuvo lugar el día 25 de junio de 2021; y dada la antigüedad de los mismos, su estudio ha requerido una gran dedicación por parte de la Tesorera Municipal y mía propia, refundiendo en este documento las principales actuaciones de control que se han venido realizando desde aquella fecha.

Se procede a continuación a dividir en apartados los diversos asuntos que han sido objeto de estudio por parte de esta Secretaria-Interventora

- **DEUDA DEL CONCEJO DE MELLEDES CON EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA POR LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CASA CONCEJO MELLEDES.**
- **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL SALDO RESULTANTE DE LA URBANIZACIÓN R-12/S DE RIBABELLOSA**
- **INCORRECTA LIQUIDACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA**
- **COBRO INDEBIDO DE TASAS A LOS EXPOSITORES QUE CONCURRIERON A LA FERIA DE LA TRUFA**
- **ACTUACIONES CONSTANTES DE CONTROL**

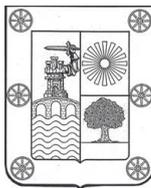
III.-- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DEUDA DEL CONCEJO DE MELLEDES CON EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA POR LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CASA CONCEJO MELLEDES.

En relación con este asunto la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento hizo un informe preliminar de fecha 7 de diciembre de 2022, del cual se dio cuenta al Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 16 de enero de 2023.

Mediante Decreto de la Alcaldía Nº 457 de 2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, se concede a la Junta Administrativa de MelleDES un plazo de audiencia de quince días hábiles, remitiéndoles copia del Informe Preliminar de Secretaría-Intervención. El citado Decreto, fue notificado a la Junta Administrativa de MelleDES con fecha 13 de diciembre de 2022 y durante el plazo de quince días hábiles comprendidos entre el día 14 de diciembre de 2022 y el día 3 de enero de 2023, según informe de la Encargada del Registro de Entradas y Salidas del Ayuntamiento, no se ha presentado ninguna documentación ni alegación por parte de la Junta Administrativa de MelleDES.

Asimismo mediante Decreto de la Alcaldía Nº 69 de 2023, de fecha 16 de febrero de 2023, y a petición del Concejo de MelleDES, se concede a la Junta Administrativa de MelleDES



una ampliación del plazo de audiencia en siete días hábiles. El citado Decreto, fue notificado a la Junta Administrativa de Melleles con fecha 2 de marzo de 2023, y durante el plazo de siete días hábiles comprendidos entre el día 3 de marzo de 2023 y el día 13 de marzo de 2023, según informe de la Encargada del Registro de Entradas y Salidas del Ayuntamiento, no se ha presentado ninguna documentación ni alegación por parte de la Junta Administrativa de Melleles.

Con fecha 20 de abril de 2023 (Salida Nº. 214) se remite escrito al Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, en el cual y considerando que el Decreto Foral 38/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial de esa Diputación Foral de Álava, en su Artículo 8 atribuye a la citada Dirección de Equilibrio Territorial el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones: "...b. Prestar asesoramiento jurídico y técnico económico, así como asistencia letrada a las entidades locales. c. Realizar la tutela financiera de las entidades locales del Territorio...", se solicita entre otras cuestiones, que se informe desde el punto de vista de la tutela financiera de las Entidades Locales, respecto a la posible salida a la situación existente debida a la deuda existente entre el Concejo de Melleles y el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

La Diputación Foral de Álava, con fecha 10 de mayo de 2023 (entrada Nº 1092, de fecha 11 de mayo de 2023), emite informe, y respecto a la deuda del Concejo de Melleles con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, en síntesis, señala tres posibles escenarios:

1. El pago voluntario de la deuda (principal e intereses que se hubieran devengado) dentro del plazo máximo de 50 años que se establece en el propio convenio desde la formalización del mismo.
2. La segunda opción sería la compensación de deudas.
3. Si transcurrido el plazo máximo de pago, no se han devuelto las cantidades adeudadas por el Concejo de Melleles, ni de forma voluntaria ni por compensación, el Ayuntamiento podría iniciar el procedimiento de apremio frente al Concejo de Melleles.

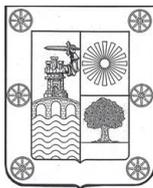
La Tesorera Municipal, con fecha 5 de julio de 2024, emite asimismo informe al respecto, señalando las siguientes conclusiones:

"...

1. *El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia procedió a abonos relativos a las obras de la "Casa Concejo" de Melleles, y otras actuaciones y obras complementarias por un importe total de **418.320,43 euros**:*

*De este importe total, 381.831,30 euros corresponden a la suma de las 11 certificaciones de la obra, excediendo en la cantidad de **41.496,36 euros** el precio de adjudicación de la obra que consta en el convenio de fecha 10 de octubre de 2007 y que ascendía a la cantidad de 340.334,94 euros. El resto de cantidades abonadas por importe de estando el resto de cantidades abonadas por importe de **36.489,13 euros**, fuera del ámbito del Convenio, y que son las siguientes:*

- *Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra : 12.345,56 euros más 3.410,40 euros más 2.072,82 euros.*



- *Resolución número 165 de 2008, de fecha 29 de septiembre de 2008, por la cual se aprueba un gasto de 8.420,00 euros (IVA incluido) y la ejecución de las obras de acondicionamiento de los accesos y zona perimetral edificio Casa de Concejo de Melleles y documento contable de Ordenación del pago de fecha 4 de noviembre de 2008, de la factura de fecha 3 de septiembre de 2008 (factura 056/08), de la empresa Arcoper Construcciones, a nombre de la Junta Administrativa de Melleles, por importe de 8.913,44 euros, por concepto de solera de hormigón en Casa de Concejo de Melleles.*
- *Documentación contable de Ordenación del pago de fecha 2 de septiembre de 2009, de la factura 27/009, de la empresa Arcoper Construcciones, a nombre de la Junta Administrativa de Melleles, por importe de 9.746,91 euros, por trabajos de colocación de suelo de granito en terraza y por tratamiento antideslizante en interior del local.*

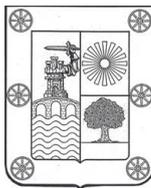
En base a los datos anteriores el saldo de deuda a favor del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, por parte del Concejo de Melleles (sin incluir el importe proporcional del gasto de 19.966,47 euros IVA incluido para el suministro de mobiliario), asciende a la cantidad de 274.99,87 euros. Esta suma resulta de la suma total de pagos efectuados, según la documentación mencionada, a la cual se le resta el importe de 5.009,18 euros que la DFA ingresa al Ayuntamiento por el concepto de "Abono redacción de proyecto de construcción sala de Concejo de Melleles y la cantidad abonada de 138.316,38 euros por la subvención obtenida por el Concejo de Melleles del programa Erein 2009, transferida por la Junta Adva. De Melleles.

2. *Respecto a la posibilidad de compensación de gastos que el Concejo de Melleles pudiera haber hecho y que correspondieran al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, se hace constar que la inversión correspondiente a la estación fotovoltaica instalada en la Casa Concejo de Melleles, fue realizada por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y por tanto, no procede ingresar la recaudación obtenida de la misma a favor de la Junta Administrativa de Melleles.*

Por otra parte, se concluye que revisada la documentación relativa al Proyecto de parcelación y de urbanización de la UE-18 en Melleles, consta que la zona verde es del Ayuntamiento, el cual ha estado realizando el mantenimiento durante todos estos años.

No procede, por tanto el inicio de ningún expediente de compensación de deudas que restasen del saldo deudor del Concejo de Melleles al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia..

3. *No se ha podido determinar el ingreso en el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, de la subvención por importe de 22.033,28 euros que la Junta Administrativa de Melleles percibió de la Diputación Foral de Álava en el marco del Programa 2007, del Plan Foral de Obras y Servicios, extremo que deberá acreditar la Junta Administrativa de Melleles, en cuanto obligación dimanante del Artículo Tercero del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Ribera Baja...."*



Con fecha 5 de julio de 2024 la Secretaria-Interventora solicita al Concejo de Melleles de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, copia de la última cuenta del Concejo de Melleles rendida a la Diputación Foral de Álava, y certificado bancario a fecha actual del saldo de las cuentas de titularidad del Concejo de Melleles. El Concejo aporta el mismo día copia de la Cuenta correspondiente al ejercicio 2023. De las citadas cuentas se deduce que hay una mínima diferencia entre los ingresos y gastos anuales de la Entidad y un pequeño saldo de tesorería.

En base a lo anterior, y a la documentación a que ha tenido acceso esta Secretaria-Interventora, se extraen las siguientes **conclusiones**:

- I. Se observa el incumplimiento por parte del Concejo de Melleles de diversos apartados del Convenio de fecha 10 de octubre de 2007, sin perjuicio de no pronunciarme respecto a la inexistencia de un Anexo I del Convenio, relativo al plan financiero, al no tener constancia cierta del dato.

El Artículo tres del Convenio relativo a Compromisos de las partes-Concejo de Melleles, señala entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El Concejo de Melleles se compromete:...

...A solicitar cuantas ayudas o subvenciones sea posible para costear la obra de la Casa de Concejo de Melleles, que una vez recibidas se destinarán a la devolución de las cantidades anticipadas por el Ayuntamiento para costear la obra.

A destinar con carácter prioritario los fondos que obtenga por cualquier medio a devolver las cantidades anticipadas por el Ayuntamiento de Ribera Baja para la construcción de la Casa Concejo.

Sin perjuicio de la obligación de solicitar ayudas o subvenciones en los términos previamente reseñados, en el presente ejercicio 2007 el Concejo tramitará y destinará a devolver los anticipos obtenidos las cantidades obtenidas de los siguientes programas de ayudas:

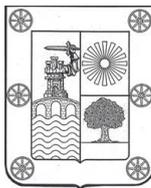
Programa 2.007 del Plan Foral de Obras y Servicios.

Subvención Proyecto de obras Casa de Concejo de Melleles 20.030,25 €

Programa EREIN 2.007 de Gobierno Vasco

Subvención Proyecto de obras Casa de Concejo de Melleles (En este acto se desconoce). Si bien el 100 % de la subvención que se reciba, en su caso, se destinará a la devolución al Ayuntamiento de los anticipos entregados al Concejo....”

“...A la devolución de las cantidades anticipadas por el Ayuntamiento de



Ribera Baja en un plazo máximo de 50 años, aportando como garantías de pago lo siguiente:

- *Garantía real sobre bienes patrimoniales PRESENTES Y FUTUROS.*
- **Afectación de los ingresos por cualquier concepto a la devolución de las cantidades anticipadas...**

Ya que según el informe de la Tesorería Municipal citado de fecha 5 de julio de 2024, no se ha podido determinar el ingreso en el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, de la subvención por importe de 22.033,28 euros que la Junta Administrativa de Mellede percibió de la Diputación Foral de Álava en el marco del Programa 2007, del Plan Foral de Obras y Servicios.

Siendo ésta una causa de denuncia del Convenio contemplada en el Apartado Sexto del Convenio.

- II. Por otra parte, según el informe de la Tesorería Municipal citado de fecha 5 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, de forma irregular por lo que a continuación expongo, procedió al abono el día 2 de agosto de 2007, de tres certificaciones de obra por importe de 81.688,58 euros, antes de la fecha de suscripción del Convenio (10 de octubre de 2007) y de la entrada en vigor del expediente de modificación presupuestaria por importe de 190.000,00 euros que, en parte, da sustento al convenio.

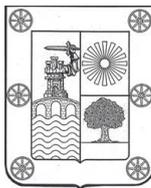
De esos 81.688,58 euros anticipados, sólo 34.334,94 euros tenían amparo en el acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 27 de julio de 2007, en cuya parte dispositiva consta lo siguiente:

*“...**PRIMERO.-** Conceder al concejo de Mellede una subvención por importe del 10% de las obras de construcción de la Casa Concejo de Mellede, por importe de **34.334,94 euros** que se entrega previa presentación de certificación de obra con cargo a la partida presupuestaria 734000 del vigente Presupuesto General de 2007.*

***SEGUNDO.-** Aprobar que el Ayuntamiento de Ribera Baja proceda a la suscripción de un Convenio con el Concejo de Mellede a fin de adelantar el dinero necesario para atender las certificaciones de las obras de construcción de la Casa Concejo de Mellede y cuyo convenio deberá ser ratificado por el Pleno y en el que se establezca el compromiso del Concejo de Mellede para devolver las cantidades anticipadas en un plazo de 50 años, una vez recibidas las subvenciones correspondientes y la obtención de recursos por otros medios, hasta completar la cantidad anticipada...”*

No obstante, el resto de importe de ese abono, aún no disponía de crédito presupuestario.

- III. El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia procedió a abonos relativos a las obras de la “Casa Concejo” de Mellede, y otras actuaciones y obras complementarias, por un importe total de **418.320,43 euros**.



De este importe total, **381.831,30 euros** corresponden a la suma de las 11 certificaciones de la obra, excediendo en la cantidad de **41.496,36 euros** el precio de adjudicación de la obra que consta en el convenio de fecha 10 de octubre de 2007 y que ascendía a la cantidad de **340.334,94 euros**. El exceso de la obra queda fuera del Convenio; así como el resto de cantidades abonadas por importe de **36.489,13 euros**, y que son las siguientes:

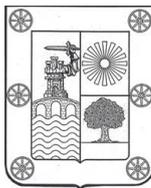
- Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra: 12.345,56 euros más 3.410,40 euros más 2.072,82 euros.
- Resolución número 165 de 2008, de fecha 29 de septiembre de 2008, por la cual se aprueba un gasto de 8.420,00 euros (IVA incluido) y la ejecución de las obras de acondicionamiento de los accesos y zona perimetral edificio Casa de Concejo de Melleles y documento contable de Ordenación del pago de fecha 4 de noviembre de 2008, de la factura de fecha 3 de septiembre de 2008 (factura 056/08), de la empresa Arcoper Construcciones, a nombre de la Junta Administrativa de Melleles, por importe de 8.913,44 euros, por concepto de solera de hormigón en Casa de Concejo de Melleles.
- Documentación contable de Ordenación del pago de fecha 2 de septiembre de 2009, de la factura 27/009, de la empresa Arcoper Construcciones, a nombre de la Junta Administrativa de Melleles, por importe de 9.746,91 euros, por trabajos de colocación de suelo de granito en terraza y por tratamiento antideslizante en interior del local.

- IV.** Respecto al informe emitido con fecha 10 de mayo de 2023 por la Diputación Foral de Álava, a petición del Ayuntamiento, respecto a la posible salida a la situación existente debida a la deuda existente entre el Concejo de Melleles y el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, en el cual señala como uno de los escenarios posibles, el pago voluntario de la deuda (principal e intereses que se hubieran devengado) dentro del plazo máximo de 50 años que se establece en el propio convenio desde la formalización del mismo.

Por parte de esta Secretaría Intervención se formulan dos observaciones a este planteamiento:

- 1- El objeto del Convenio según consta literalmente en el Artículo Primero del mismo es el siguiente:
*“El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones que habrán de regir los anticipos de dinero que el Ayuntamiento de Ribera Baja se compromete a entregar al Concejo de Melleles a fin de que pueda abonar los pagos correspondientes a certificaciones de la obra de Casa Concejo de Melleles, adjudicada con fecha 30 de Noviembre de 2.006 a la empresa ARTECONSTRUCCIONES PEREZ, S.L., **en la cantidad de 340.334,94 euros (IVA incluido)**...”*

Además el Artículo Segundo relativo a los compromisos del Ayuntamiento señala que *“El Ayuntamiento de Ribera Baja se compromete en virtud del presente Convenio a anticipar al Concejo de Melleles las cantidades*

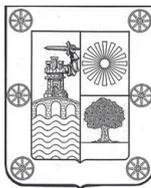


*pendientes de pago correspondientes a certificaciones de obra de la Casa Concejo de Melleles con el límite de la adjudicación **340.334,94 euros (IVA incluido)...**”.*

Sin embargo se han realizado pagos por un importe total de 418.320,43 euros. De este importe total, 381.831,30 euros corresponden a la suma de las 11 certificaciones de la obra, excediendo en la cantidad de 41.496,36 euros el precio de adjudicación de la obra que consta en el convenio de fecha 10 de octubre de 2007 y que ascendía a la cantidad de 340.334,94 euros. Además se han abonado otras actuaciones por importe de 36.489,13 euros.

- 2- Si la situación económica del Concejo de Melleles en el momento de realización de la obra era tal que necesitaron acudir al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para hacer frente a los pagos a los que ya se habían comprometido con la adjudicación de un contrato, a mi entender nulo al carecer de crédito adecuado y suficiente; y la situación económica que se deriva de las cuentas que nos han presentado correspondientes al ejercicio 2023 (16 años después) se deduce que no les permite hacer frente al pago de la deuda, por la escasa disponibilidad de recursos dinerarios y el abrumante nivel de deuda del Concejo que resulta de lo expuesto; no parece descabellado intuir que en el año 2057 fecha de vencimiento del Convenio la situación será similar a la actual, con el agravante que el Artículo Cuarto del Convenio relativo a las condiciones de los anticipos señala literalmente que “Tipo de interés: *La cantidades anticipadas deberán ser devueltas incrementadas con el tipo de interés legal generado desde su entrega hasta la fecha de su efectiva devolución...*”. Todo ello sin obviar que el Ayuntamiento debió en su momento analizar correctamente la viabilidad de la devolución de las cantidades anticipadas;
- V. Respecto a la posibilidad de compensación de deudas a efectos de minorar la deuda del Concejo de Melleles, la Tesorera Municipal en su informe de fecha 5 de julio de 2024, manifiesta que no procede el inicio de ningún expediente de compensación de deudas que restasen del saldo deudor del Concejo de Melleles al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, por los motivos que indica.
- VI. En conclusión y considerando las diversas actuaciones irregulares que se ponen de manifiesto en este informe, considero que se ha producido un menoscabo en las arcas del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y las posibilidades que considero que deben plantearse son las siguientes:
- ❖ Rescindir el Convenio de fecha 10 de octubre de 2007, anticipadamente por incumplimiento, rescisión que de conformidad con el Artículo Sexto deberá ser notificada de manera fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de veinte días naturales. Esto obligaría a la devolución de las cantidades anticipadas por parte del Concejo, y el recurso a la vía de apremio si no se hiciera voluntariamente.

En este supuesto quedaría por resolver la deuda correspondiente a los 41.496,36 euros de exceso del importe de las certificaciones de obra y el



importe de 36.489,13 euros, que quedarían fuera del Convenio por las razones expuestas, que debería ser reconocida por el Concejo al estar debidamente acreditada.

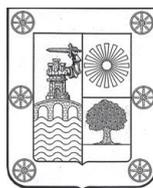
- VII.** La rescisión del Convenio, con las consecuencias inherentes, lleva al Concejo a una situación insostenible, dado el elevado importe de la deuda del Concejo que se ha puesto de manifiesto y a la que debe hacer frente.

Y considerando la función pública desarrollada por el Concejo, y que la Diputación Foral de Álava, ejerce la tutela financiera sobre las Entidades Locales, el Concejo podría intentar conseguir alguna ayuda económica de este organismo, con la elaboración y sometimiento a un estricto plan económico financiero controlado por la Diputación. En este supuesto, y una vez concedida la ayuda aunque fuera en varios plazos, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia podría suscribir un Convenio conjunto de las tres partes (Diputación Foral de Álava, Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y Concejo de Mellede) estableciendo un calendario periódico de pagos al Ayuntamiento para saldar la deuda contraída, con una vigencia temporal del Convenio máxima de cuatro años susceptible de una prórroga por acuerdo unánime de las partes de otros cuatro años adicionales, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL SALDO RESULTANTE DE LA URBANIZACIÓN R-12/S DE RIBABELLOSA

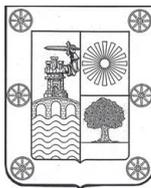
El Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación del informe de la Tesorería Municipal en relación a la liquidación definitiva de los costes de la urbanización R-12/S de Ribabellosa, y proceder al abono de las cantidades resultantes y a la cancelación de la citada cuenta bancaria.

En el citado informe, se señalaba entre otras cuestiones, que el reparto de la cantidad que existe en la cuenta bancaria de la R-12/S en la entidad Kutxabank, número ES31 2095 3212 60 9120513698, y cuyo saldo asciende a la cantidad de 6.833,04 euros, quedaría de la siguiente manera: en función de la cuota de *participación de las personas o Entidades incluidas en la urbanización*.



Nº Orden	PROPIETARIOS/AS DE PARCELAS ADJUDICADAS	Proyecto Reparcelación	P. REPARCELA	
		Parcelas adjudicadas Según unidades de A	Cuotas Participación por U.A	1,46% parcela
1	HÑOS UNAMUNZAGA GUINEA Mª Salome, Mª Jesús, Mª de Carmen y Jose Mª	100% de C2-3,C2-6,C2-8,C2-9,C3-5,C4-3 y 11%en C8-2	8,92%	609,51
2	Gonzalo BERASATEGUI MANZANARES	100% de C1-4+23% en C8-2	1,80%	122,99
3	Julio GONZALO ORAA	100% de C2-10 y 30% en C8-2	1,90%	129,83
4	Juana Resurrección LARRAURI BAROJA	85% de C2-11	1,24%	84,73
5	Mª Jesus MONTOYA ANUNCIBAY	100% de C2-12, C7-3, C7-4 y 14% en C2-11	4,58%	312,95
6	Mª Asunción PÉREZ GUINEA	100% C1-2, 1% en C2- 11y 3% en C10-3	1,52%	103,86
7	Pedro MONTOYA RUIZ	100% C2-1,C2-2,C2-4, C4-1, C4-2,C4-4 y 56% en C7-1	9,58%	654,61
8	Guadalupe RUIZ MARTÍNEZ E HUOS	100% C2-7 y 23% en C7-1	1,80%	122,99
9	Rosa URBINA LESAGA	100% C2-5 y 6% en C7- 1	1,55%	105,91
10	Jose Luis ORTIZ RUIZ	19%en C1-1	0,28%	19,13
11	Vicente RODRIGUEZ BERGANZA	47% en C1-3	0,69%	47,15
12	Hnos. OCHOA RUIZ DE AUSTRI Gregoria-Pilar Ochoa Mª Jesús Ochoa José Luis Ochoa Herederos de Agustín Ochoa	100% C3-1,C3-2,C3- 3,C3-4,C6-1,C6-2 y 70% en C6-3 9,78%	 2,79% 2,79% 1,41% 2,79%	 190,64 190,64 96,35 190,64
13	Juana Pilar ORIVE LATABURU	100% C5-1,C5-2,C6-4 y 70% en C7-2	5,40%	368,98
14	Antonio NEBREDA OCHOA	30% C6-3,30% C7-2, 9% C7-1 y 100% C8-4, C11-1	3,93%	268,54
15	Mª Belén TORRES ESPINO	99% C8-1	1,45%	99,08
16	Junta Administrativa de Ribabellosa	1% C8-1, 36% en C8-2, 100% C8-3, y 6%en C7- 1	2,09%	142,81
17	Hnos. FERNANDEZ ANUNCIBAY	100% en C11-7 y 34% en C1-3	1,96%	133,93
18	URBAPLUS, S.L.	14% en A2, 12% A3, 2% en C1-1, 19% C1-3 14% en C10-3, 100% C10-6,C10-7,C10-8 y en 100% C11-2,C11-3, C11- 4, C11-5 y 57% en C11- 6	13,13%	897,18 - -
19	Felisa BAROJA ZUAZO	43% en C11-6	0,63%	43,05
20	Mercedes CERRILLO PÉREZ	100% A1 y 79% en C1- 1	5,63%	384,70
21	Antonio DURANA SAGARRIBAY	100% C9-1,C9-2, C9-3, C10-1, C10-2, C10-4, C10-5, y 21% en C10-3	10,53%	719,52
22	Pedro Mª BODEGA SÁENZ DE POBES	86%en A2	5,29%	361,47
23	Alejandro FERNANDEZ DE LAS HERAS	62% en C10-3	0,91%	62,18
24	Marcos FERNANDEZ DE GOBEO SÁENZ DE POBES	88% en A3	5,41%	369,67
25	AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA	100% de A4 y B4	0,00%	
	TOTALES		100,00%	6.833,04

Se ha procedido ya al pago de 3.762,26 euros de las cantidades anteriores, con fecha 20 de marzo de 2024, quedando pendiente de abono la cantidad correspondiente a la Empresa URBAPLUS S.L (cuyo importe sumadas todas las parcelas que se indican en la Tabla anterior, es de 2.971,69 euros), respecto a la cual mediante Decreto de la Alcaldía N° 253 de fecha 10 de junio de 2024, se ha acordado declarar una compensación de dichas deudas entre la empresa INMOBILIARIA URBAPLUS, S.L. y el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitiasta por importe de 2.971,69 euros; y la cantidad de 99,08 euros



correspondiente a D^a. M^a. Belén Torres Espino, con la cual ha sido imposible contactar, habiéndose remitido notificación al BOE, la cual se halla pendiente de publicar.

INCORRECTA LIQUIDACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA

En el ejercicio 2023, según se indica en el informe de la Técnica de Cultura de fecha 31 de agosto de 2023, en relación con la gestión del cobro de las tasas a abonar por las personas usuarias de las piscinas municipales, se ha liquidado de forma incorrecta el importe a abonar por utilización de la piscina municipal, puesto que se ha procedido a cobrar a la totalidad de las personas usuarias el importe correspondiente a la tarifa bonificada (empadronados/as), cuando la Ordenanza actualmente en vigor contempla también una tarifa correspondiente a personas no empadronadas, produciéndose de esta forma, una merma en los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento por este concepto, merma que no está amparada por la normativa en ese momento en vigor, y que va a dar lugar al correspondiente informe de reparo, emitido por la Secretaria-Interventora, según exige el Artículo 61.3 de la Norma de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto Municipal para 2023, una vez disponga de los datos económicos, que respecto a los ingresos por este concepto, facilite la empresa gestora del control de accesos y los derivados de la contabilidad municipal que sean facilitados por la Tesorera.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2023, la persona encargada del control de accesos, indica los siguientes datos:

...”Hay 93 socios no empadronados.

7 son abonos individuales. La diferencia de precio con respecto al año pasado son 30 euros por persona.

24 son abonos familiares. La diferencia de precio con respecto al año pasado son 50 euros por familia.

7 x 30 = 210 euros

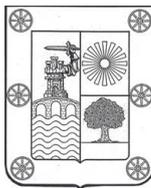
24 x 50 = 1200 euros....”

El citado informe de fecha 31 de agosto de 2023 suscrito por D^a. Lorena Llana Labaca, Técnica de Cultura que en aquel momento trabajaba en el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, dice así:

“INFORME SOBRE EL COBRO DE LAS TASAS PARA LA PISCINA TEMPORADA DE VERANO 2023

El 16 de mayo de 2023, con intención de modificar las tasas de actividades culturales y deportivas se realiza una reunión entre el servicio técnico y el equipo de gobierno. El motivo de esta modificación de tasas es acatar la recomendación del Ararteko en esta materia, recogida en un documento con entrada en el Ayuntamiento fechada el 4 de marzo de 2021, y que dice lo siguiente:

“Que se revisen las tarifas de las actividades deportivas y culturales que programa, eliminándose la referencia al empadronamiento y a cuantas circunstancias no amparadas



en la capacidad económica de las personas usuarias, como criterio de acceso a las tarifas bonificadas que ofrece a las personas usuarias de esas actividades y servicios públicos municipales

Asimismo, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia debería devolver a las personas usuarias de sus instalaciones deportivas, los excesos cobrados sobre el importe de las tasas publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, durante el lapso de tiempo durante el que se haya prolongado la falta de acomodo de esas cuantías con las previsiones recogidas en la Ordenanza fiscal publicada en el BOTHA.”

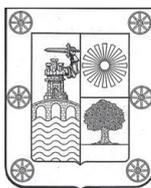
Sin embargo, debido a la urgencia en publicar los precios para la nueva temporada y la falta de tiempo para aprobar las modificaciones antes de dicha publicación, el equipo de gobierno decide publicar los nuevos precios modificados sin que hayan sido aprobados, siempre con el objetivo de dar respuesta a dicha recomendación y no recibir más quejas de los vecinos por este motivo. Así, desde el servicio técnico se da esa directriz a la empresa encargada de los accesos, y se aplica la misma tasa para todos los usuarios, que es la que en la normativa vigente es denominada como “tasa bonificada” y que se ha estado aplicando a los empadronados y contribuyentes en el municipio. Y para que así conste, firmo el siguiente documento,…”

El Ararteko en Resolución 2020R-218-20 recomienda al Ayuntamiento que revise las tarifas de las actividades deportivas y culturales que programa, con el fin de eliminar la referencia al empadronamiento, como criterio de acceso a las tarifas bonificadas que ofrece a las personas usuarias de esas actividades y servicios públicos municipales, por lo cual no parece de sentido común girar a las personas usuarias no empadronadas, una liquidación complementaria por la diferencia de importe de la tarifa correspondiente, cuando ese Organismo nos está indicando que esa previsión no se ajusta a la legalidad.

Por ello el Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 11 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades Administrativas de este Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, ajustando su descripción a su naturaleza de precio público, suprimiendo las bonificaciones relativas al empadronamiento, y declarando su aplicación a todos aquellos precios públicos por los conceptos y servicios incluidos en el Anexo I de la Ordenanza, que hayan sido liquidados a lo largo del ejercicio 2023.

COBRO INDEBIDO DE TASAS A LOS EXPOSITORES QUE CONCURRIERON A LA FERIA DE LA TRUFA

En relación con el informe de la Tesorería Municipal de fecha 11 de septiembre de 2023, respecto al cobro de tasas a los expositores de la Feria de la Trufa que dice así:



“Informe de la Tesorera municipal sobre las tasas cobradas a los participantes en la feria de la trufa.

Visto que el pasado día 11 de febrero 2024 se organizó la Feria de la Trufa en la localidad de Ribabellosa, instalando stands para los/as artesanos/as que participaron para la venta de sus productos, cobrándose unas tasas por la utilización de los stands, 15 euros a los artesanos de la zona y 30 euros a los que no eran de la zona.

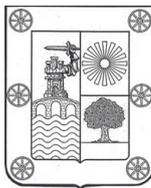
Según la contabilidad municipal, la relación de los ingresos por tasas a los participantes en la feria de la trufa, han ascendido a la cantidad de 1.020,00 euros, ya que se ha hecho la devolución de dos cuotas de 15 euros, siendo los ingresos obtenidos siguientes:

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Texto Libre
120240000049	C	09/01/2024	2024 31016	90	STANDS FERIA DE LA TRUFA DE REBECA TASCON C UBILLAS, MARIA BEGOÑA ANDRES GONZALEZ, INOTRUF S.L.
120240000053	C	11/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA 24 SONIA CALVO GONZALEZ
120240000054	C	11/01/2024	2024 31016	15	STAND FERIA DE LA TRUFA 24 USANZA S.L.
120240000057	C	13/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA KATEALDE ARTESANOS SL
120240000059	C	16/01/2024	2024 31016	60	STANDS FERIA DE LA TRUFA MARIA EUGENIA MONTES
120240000060	C	16/01/2024	2024 31016	120	STANDS FERIA DE LA TRUFA DE MARIA EUGENIA MONTES LOPEZ
120240000061	C	16/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA COOPERATIVA LA TRUFA
120240000064	C	17/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA, CHAMPIÑONES
120240000066	C	18/01/2024	2024 31016	15	STAND PARA LA FERIA DE LA TRUFA ALTERNATIVA DE CULTIVOS ALAVESES S.L.
120240000069	C	19/01/2024	2024 31016	15	STAND PARA LA FEIRA DE LA TRUFA ALEXANDRA SOLER SIERRA
120240000073	C	23/01/2024	2024 31016	60	STANDS FERIA DE LA TRUFA ALBA DALAMA MENDEZ Y ANDER ABAITUA PUELLES
120240000075	C	24/01/2024	2024 31016	90	STANDS FERIA DE LA TRUFA DE EVA FERNANDEZ RODRIGUEZ, FACENDERA COSAS Y QUESOS SL Y AURELIO ZORZANO MILLAN
120240000078	C	25/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA DE FLORES NAVARRETE MARIA INES
120240000081	C	26/01/2024	2024 31016	15	STAND FERIA DE LA TRUFA EDER RUIZ SARACIBAR (MIEL ATALAYA)
120240000082	C	26/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA MIGUEL GARCIA DELGADO (EL FOGON DE ALAVA)
120240000084	C	26/01/2024	2024 31016	15	STAND FERIA DE LA TRUFA IDOIA PEREZ GARCIA (PANADERIA VALPUESTA)
120240000086	C	29/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA DE DOLORES RAMOS GARCIA BROTES VERDES
120240000089	C	30/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA DE JAVIER GOMEZ PEREZ, CERVEZA GADEA
120240000090	C	30/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA IDOIA MARTIN GIL, LILROUSSE
120240000091	C	30/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA YUSSYF ABDALA YODA BRAVO
120240000092	C	30/01/2024	2024 31016	60	STAND FERIA DE LA TRUFA JOSE MANUEL TEJEDOR MOLINUEVO
120240000096	C	31/01/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA TOMAS CABEZA BRAVO
120240000126	PDI	24/04/2024	2024 31016	15	STAND FERIA DE LA TRUFA 24 USANZA S.L. DEVOLUCION DE CUOTA
120240000127	PDI	24/04/2024	2024 31016	15	STAND PARA LA FERIA DE LA TRUFA ALTERNATIVA DE CULTIVOS ALAVESES S.L.
120240000134	C	01/02/2024	2024 31016	15	STAN PARA FERIA DE LA TRUFA ELABORADOS BERGONDA, SL
120240000135	C	01/02/2024	2024 31016	30	STAN PARA FERIA DE LA TRUFA FEDERICO VERASTEGUI COBIAN (TXAKOLI TXIKUBIN)
120240000143	C	02/02/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA 2024 LA MAJADA DE BARCINA DE LOS MONTES
120240000147	C	06/02/2024	2024 31016	30	STAND PARA LA FERIA E LA TRUFA DE AURELIO ZORZANO MILLAN
120240000152	C	07/02/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA DE PANADERIA DOMAICA MEANO
120240000156	C	09/02/2024	2024 31016	30	STAND FERIA DE LA TRUFA DE JOSE RAMON ETXABE OSTOLAZ
				1020	

En conclusión, la cantidad de 1.020,00 euros obtenidos, se han contabilizado en la aplicación presupuestaria 31016 “Tasa actividades culturales” del presupuesto ordinario del año 2024.

Es lo que tengo a bien informar en Ribabellosa y a la fecha de la firma electrónica.
La Tesorera
Fdo. María Ángeles Sopelana García...”

Por parte de la Secretaria-Interventora, se hace constar con carácter previo que el



Artículo 61 de la Norma de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto Municipal para 2023, establece el ejercicio de la Función Interventora en la vertiente de Ingresos, a través de la Fiscalización previa limitada en Ingresos. Así, se sustituye la fiscalización previa en materia de ingresos, por la toma de razón en contabilidad. De esta forma los ingresos serían ingresados en la caja municipal, y no existiría acto administrativo de liquidación de ingreso de derecho público que «fiscalizar» previamente.

Se señala la siguiente irregularidad amparada en los motivos que se exponen:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.1 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, los recursos de los Municipios del Territorio Histórico de Álava son los siguientes:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado. b) Los tributos propios clasificados en impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Las participaciones en los tributos concertados, no concertados y demás ingresos públicos.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias. h) Las demás prestaciones de Derecho público.

Señalando el Apartado 2 del citado artículo que “...2. *Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho Público deben percibir las haciendas municipales, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las facultades y prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Territorio Histórico de Álava, y actuará, en su caso, **conforme a los procedimientos administrativos correspondientes**.....”*

En el mismo sentido el Artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece “...1. *Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos....”*

Por tanto, el Ayuntamiento no podría aceptar ningún ingreso que no se encuentre entre los plasmados en el artículo 2 citado, y las Entidades Locales no pueden percibir de los usuarios de los servicios tasas ni precios públicos si no se han aprobado y tramitado de conformidad con la legislación vigente los acuerdos correspondientes.

En conclusión al no estar establecida la tasa correspondiente procedería la devolución a la mayor brevedad posible de las cantidades indebidamente cobradas.

ACTUACIONES CONSTANTES DE CONTROL

Dado el reducido tamaño de este Municipio y la insuficiencia de personal, ya que la Secretaria-Interventora es el único personal técnico de la plantilla del Ayuntamiento de



Ribera Baja/Erriberabeitia, diariamente y de forma pareja a la operativa municipal, la Secretaria-Interventora realiza tareas de control interno constante, en la medida de sus posibilidades, al objeto de intentar evitar, con carácter previo, la comisión de errores o irregularidades.

IV) REMISIÓN

El artículo 72 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del T.H. de Álava, establece que como resultado de la realización de un control a posteriori, habrá de emitirse informe escrito, que será sometido al Presidente de la Corporación para su examen.

Asimismo, el Artículo 65 de la citada Norma de Ejecución Presupuestaria de 2023, establece que anualmente junto a la tramitación del expediente de la Cuenta General, el órgano interventor emitirá en varios documentos o refundidos en un único documento con epígrafes diferenciados, la información sobre las actuaciones de control interno, este informe se remitirá al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Además con la modificación de la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las EE.LL de Álava, por la Norma Foral 4/2015 de 11 de febrero, según lo establecido en el artículo 66.3 establece que los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Diputación Foral un informe resumen de los resultados de los controles desarrollados en cada ejercicio”.

Es todo cuanto informo, no obstante, la Corporación adoptará los acuerdos que considere oportunos...”.

La Corporación queda enterada del informe de control interno 2023.

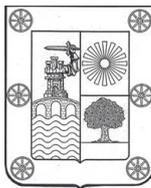
3.- BASES SUBVENCIÓN A CONCEJOS 2024.

El Sr. Presidente da cuenta de la propuesta de las bases de subvención a concejos para el año 2024 y que son las siguientes:

“””**VISTA.-** La Ordenanza Municipal General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, Nº 124, de fecha 7 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con la Ordenanza citada, no podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.

VISTAS.- Las Bases elaboradas para la concesión de subvenciones a los Concejos de Ribera Baja/Erriberabeitia para la financiación de los gastos de inversión y mantenimiento de servicios, gasto corriente y fiestas locales, correspondientes al ejercicio 2024.



CONSIDERANDO.- Lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Concejos de Ribera Baja/Erriberabeitia para la financiación de los gastos de inversión y mantenimiento de servicios, gasto corriente y fiestas locales, correspondientes al ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases Reguladoras de esta convocatoria, que son las siguientes:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS CONCEJOS DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS, GASTO CORRIENTE Y FIESTAS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

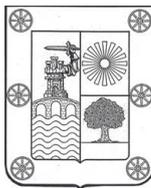
El objeto de estas bases es regular el procedimiento de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para el ejercicio 2024, para actuaciones dirigidas a los Concejos del Municipio que contribuyan a la dotación, implantación, mejora, renovación, ampliación de sus infraestructuras, obras de mantenimiento de inmuebles, costes de suministro de energía, combustibles, internet, que estén afectos al servicio público, y otras actividades que contribuyen a la mejora del nivel de vida de toda la ciudadanía y que ayuden a alcanzar los objetivos previstos por el Ayuntamiento en sus diferentes ámbitos de actuación así como determinadas actividades festivas.

2. SERVICIOS Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Serán objeto de subvención aquellos gastos derivados de las obras, mantenimiento y suministros de servicios y actividades festivas, que hayan realizado los Concejos durante el ejercicio 2024, en los siguientes ámbitos.

2.1. Obras de mantenimiento, reparación e inversiones en bienes, equipamientos e infraestructuras públicas, de titularidad del Concejo y previa acreditación de este extremo:

- Obras de rehabilitación, reforma y reparación de los edificios previa acreditación de la titularidad de los mismos.
- Obras de rehabilitación, reforma y reparación de los cementerios previa acreditación de la titularidad de los mismos.
- Adquisición de mobiliario para los edificios



- Adecuación de las instalaciones a la normativa vigente.
- Honorarios técnicos (proyecto, dirección de obra, seguridad y salud), para los supuestos en que sea legalmente exigible.
- Obras que mejoren la accesibilidad de vías públicas o edificios, tanto en el acceso desde el exterior como en el interior de los mismos.
- Obras de nueva ejecución, reforma o reparación en parques y jardines (reformas de jardinería, instalaciones de riego nuevas, reforma o reparación Y plantación de arbolado). No será subvencionable la adquisición de flores y plantas perenniferas.
- Adquisición o reparación de mobiliario urbano y/o juegos infantiles
- Obras de pavimentación y reparación en vías públicas urbanas.
- Limpieza y desbroce de caminos titularidad del Concejo.
- Obras de primera instalación, reforma o reparación de alumbrado público, electricidad, internet o telefonía.
- Obras de señalización (nueva o de reparación) en viales públicos, edificios caminos o zonas de interés propiedad del Concejo.

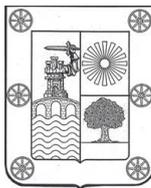
2.2.- Gasto corriente de los servicios públicos siguientes:

- Gastos de gestión administrativa, debidamente acreditados con los correspondientes documentos legalmente exigibles, vinculados a la gestión de los servicios públicos que el Concejo presta a la ciudadanía.
- Suministro de energía eléctrica para alumbrado público.
- Suministro de energía eléctrica a Casa del Concejo, Centro Social y/o centros culturales propiedad del Concejo.
- Suministro de combustibles para calefacción Casa del Concejo, Centro Social y/o Centros Culturales propiedad del Concejo
- Suministro de Internet a la Casa del Concejo.
- Limpieza de la Casa del Concejo, Centro social y/o Centros Culturales propiedad del Concejo.
- Inspección, revisión y mantenimiento técnico de instalaciones térmicas de los edificios públicos.
- Revisión y mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.
- Inspección, revisión y mantenimiento técnico de ascensores y/o elevadores en edificios públicos.
- Inspecciones eléctricas obligatorias de los edificios públicos.
- Labores de limpieza y mantenimiento del Cementerio siempre que se acredite documentalmete que el Cementerio es propiedad del Concejo.
- Inspección de áreas de juegos infantiles

2.3. Actividades festivas

En general, serán objeto de subvención las actividades festivas realizadas durante las fiestas patronales de cada Localidad, como:

- Conciertos o verbenas
- Espectáculos culturales
- Espectáculos o actividades deportivas
- Actividades infantiles



- Trofeos y premios entregados.
- Limpieza de las vías públicas en fiestas patronales

NO SERÁN OBJETO DE SUBVENCIÓN, las actividades, gastos de mantenimiento y obras e inversiones, que se indican a continuación:

EN MATERIA DE ACTIVIDADES FESTIVAS:, no serán objeto de subvención:

- Los gastos de restaurantes, lunch, y todos los relativos a comidas y gastos similares ocasionados como consecuencia de los actos festivos en los centros sociales y lugares públicos.
- Así mismo quedan excluidos los gastos de la compra de petardos y fuegos artificiales.
- La adquisición de camisetas, gorras, pañuelos y demás merchandising, serigrafiado o no, que se realice con motivo de dichas fiestas.
- Tampoco serán subvencionables los espectáculos con animales, salvo que se trate de ferias agrícolas ganaderas en las cuales se lleven animales vivos, pero con el único y exclusivo objeto de su exposición.

EN MATERIA DE OBRAS

- Los gastos por obras objeto de la presente convocatoria que hayan sido objeto de subvención mediante un convenio específico que los incluya.
- Los gastos correspondientes al IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación. Si el Concejo no tiene obligación de declaración de IVA por no estar sujeta su actividad, se incluirá el IVA como gasto subvencionable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá adjuntar a la factura copia del expediente de contratación ajustado a la normativa de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

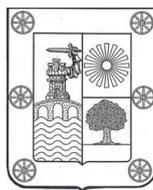
No se subvencionarán aquellas facturas que no contengan un concepto concreto e identificado respecto a las actuaciones realizadas.

3. ENTIDADES BENEFICIARIAS.

3.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones todos los Concejos o Entidades Locales Menores pertenecientes al Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia.

3.2. Para concurrir a la convocatoria pública de subvenciones, las Entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia. Esta circunstancia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el proceso de la subvención (concesión, reconocimiento de la obligación y pago).

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará



mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones correspondientes.

En los Anexo I (a y b) de solicitud de subvención, se contiene la posibilidad de autorizar al Ayuntamiento para obtener de las distintas entidades u organismos los datos de las obligaciones fiscales y tributarias y con la seguridad social.

3.3. No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria de subvenciones, aquellas entidades que impidan la presencia y/o participación de mujeres o de hombres, en términos de igualdad en su organización y programación de actividades.

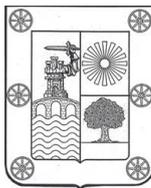
4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria, se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para el año 2024, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, (Crédito Adicional Nº 8/2024), aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de mayo de 2024:

- 338.434010. Subvenciones a Concejos Fiestas Locales: 40.000,00 €
- 943.434010 Subvenciones a Concejos mantenimiento servicios públicos: 25.000,00 €.
- 943.734010. Subvención a Concejos inversiones en bienes y servicios: 80.000,00 €.

En relación al cálculo de la subvención para Fiestas Locales, se utilizará la siguiente tabla:

CONCEJO	CANTIDAD FIJA	GASTO PONDERADO
IGAI	1.000 euros	
MANZANOS	4.000 euros	
MELLEDES	1.000 euros	
QUINTANILLA DE LA RIBERA	1.000 euros	
RIBABELLOSA	14.000 euros	
RIBAGUDA	1.000 euros	
TOTAL	22.000 euros	18.000 euros



5. TRAMITACIÓN.

5.1.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOTHA.

5.2.- Documentación

Toda la documentación relativa a la convocatoria estará disponible en las oficinas municipales en horario de atención pública.

5.3.- Solicitudes y tramitación

5.3.1. Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas municipales y en las demás formas legalmente establecidas conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo establecido en la base 5.1, adjuntando la documentación siguiente:

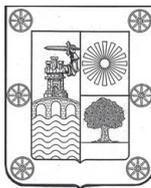
- **Anexo I (a, b y c)** de solicitud de subvención, que deberá ajustarse al modelo que figura anexo a estas bases, y que se encuentra a disposición en el Ayuntamiento, suscrita por el o la Presidente/a del Concejo, o por aquella persona que acredite la representación con que actúa.

Este Anexo incluye relación de facturas justificativas de los gastos con importes, fecha de factura y fecha de pago, y en el mismo se declara si la entidad ha solicitado o recibido ayudas para los conceptos solicitados y, en caso de haberla recibido, se cita qué entidad y el importe solicitado o recibido.

Este anexo deberá ser rellenado completamente. Cada línea del Anexo corresponderá a una sola factura, a excepción de conceptos recurrentes como electricidad, internet u otros, de frecuencia periódica, que podrán resumirse en un único concepto por cada tipo de gasto (ej: la suma de todas las facturas de electricidad).

Los conceptos no incluidos, o que no estén desglosados convenientemente en dicho **Anexo I, se considerarán como no presentados y no serán objeto de subvención.**

- Copia de las facturas acreditativas de la totalidad del gasto y en su caso documentación adjunta.
- Justificantes de pago.
- Documentación acreditativa de la propiedad de los bienes respecto a los cuales se solicita subvención.
- En el supuesto de que el pago implique retención de IRPF, deberá acreditarse igualmente el pago a la administración tributaria de la retención practicada.



– Declaración responsable de que la Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Anexo II)**.

– Certificación de la persona que ocupa el cargo de Fiel de Fechos, con el Vº Bº del o de la Presidente/a de la Junta Administrativa, de las subvenciones y otros ingresos percibidos, en su caso, por obras, por las actividades organizadas en sus instalaciones y eventos realizados durante las Fiestas Patronales, o negativa en su caso.

–
5.3.2. El Ayuntamiento podrá recabar cuantas aclaraciones y documentos estime oportuno para la valoración de la solicitud de subvención presentada.

5.3.3. Si se detecta alguna irregularidad o deficiencia en la documentación presentada, se concederá un plazo de diez días, a partir del requerimiento para la subsanación de la solicitud.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia tendrá en cuenta los criterios que a continuación se detallan para asignar o denegar subvenciones a las Entidades solicitantes:

6.1.- Se subvencionará **como máximo el noventa y cinco por ciento de los gastos subvencionables y correctamente justificados.**

Para la determinación de la cuantía de subvención, se restará a la cantidad máxima a percibir por cada uno de los conceptos subvencionables, los ingresos asignados o percibidos por el mismo concepto por la Entidad, como las tasas, subvenciones, ayudas que financien dichos servicios u obras, tanto si proceden de entidades públicas o de entidades privadas.

6.2.- En concreto, para la determinación de la cuantía subvencionable, conforme al apartado anterior, respecto a los conceptos financiados con cargo al Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales (FOFEL), se descontarán las participaciones asignadas a cada Concejo en este Fondo, por los conceptos correspondientes. En el supuesto de que alguno de los conceptos del FOFEL, englobe distintos conceptos según esta convocatoria de subvención (obras o gasto corriente) del gasto realizado, se imputará el ingreso a cada concepto de gasto en igual proporción al del gasto justificado por la Junta Administrativa por cada concepto diferenciado.

Las participaciones a tener en cuenta en FOFEL serán: alumbrado público, cementerio, centro social.

6.3 En caso de que la operación resultante de la aplicación de los párrafos anteriores fuese importe negativo, no procede la subvención porque se produciría sobrefinanciación. En caso de resultado positivo, se subvencionará el importe restante hasta el 95% del total del gasto justificado, o máximo establecido, en su caso.



6.4.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con otras que, teniendo la misma finalidad, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, **siempre que de ello no supere el 95% del gasto subvencionable.**

6.4. La determinación de la cuantía de subvención que corresponde a cada Concejo, para cada uno de los conceptos subvencionables, se establecerá de la forma siguiente:

a) Se sumará el total de las cantidades correctamente justificadas de cada concepto subvencionable solicitado por cada uno de los Concejos, a fin de determinar el porcentaje de participación de cada una de las entidades en el total señalado.

b) El porcentaje resultante será el tanto por ciento de participación de cada una de las entidades locales respecto a los créditos máximos de subvención establecidos en la base 4, sin perjuicio del límite máximo del 95% de los gastos justificados.

6.5. Para que un gasto referido a obras o servicios sea objeto de subvención, además la Entidad Beneficiaria deberá:

- En caso de obras, estar en posesión de la correspondiente licencia de obras y la licencia de primera utilización, según corresponda. El cumplimiento de este requisito se comprobará de oficio por el Ayuntamiento
- En todo caso, acreditar documentalmente la titularidad del inmueble para el cual se solicita subvención, tanto para obras como para mantenimiento.

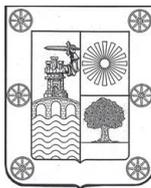
7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, **por el sistema de prorrata**, y se realiza mediante la comparación de las solicitudes y de las justificaciones correctas de los gastos presentadas, a fin de establecer un porcentaje entre las mismas, de acuerdo con los criterios señalados en la base anterior, distribuyendo el importe de la dotación presupuestaria entre la totalidad de las solicitudes recibidas.

8. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1. El órgano instructor estará constituido por personal técnico municipal que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Una vez admitidas a trámite las solicitudes, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, se emitirá informe de valoración por el servicio técnico correspondiente y una propuesta de resolución, conforme a los criterios técnicos establecidos en la base 6 de la convocatoria. Dicha propuesta de resolución se notificará a los Concejos solicitantes dándoles un plazo de diez días hábiles para alegaciones, transcurrido el cual la propuesta de resolución será definitiva, y se elevará a la Alcaldía para su aprobación.

8.2. El órgano competente para la aprobación y resolución de la convocatoria es la Alcaldía, o persona en quien delegue.



9. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

9.1. La resolución del procedimiento se realizará en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

9.2. El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia notificará a las entidades solicitantes la concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la resolución de la misma. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, si en el plazo de 15 días naturales posteriores a dicha notificación la Entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá aceptada.

9.3. El acuerdo de concesión y/o denegación pone fin a la vía administrativa y contra él, o contra las presentes bases, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la/ las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, o bien cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

9.4. El acuerdo de concesión de la subvención especificará:

- a) El objeto, solicitante o relación de Entidades solicitantes a los que se concede la subvención
- b) Cuantía de la subvención otorgada.
- c) Naturaleza de la subvención y las condiciones y requisitos en las que se otorga.
- d) La desestimación del resto de las solicitudes

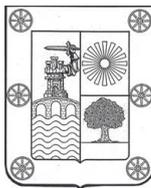
10. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a la justificación del empleo de los fondos percibidos para la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza municipal general de subvenciones y con lo establecido en las presentes bases.

10.1.- El abono de la subvención se efectuará, en un único pago, una vez que esté correctamente completada la justificación de la realización del gasto y pago correspondiente, respecto a la cantidad total para la cual se ha pedido subvención (no es suficiente la justificación solamente del importe de subvención concedida). Se deben tratar de gastos realizados durante el ejercicio 2024.

10.2. Para su justificación deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Relación numerada de los gastos realizados con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión y pago, según el **Anexo I** de esta convocatoria.
- b) Al citado anexo se adjuntarán las facturas acreditativas de los gastos realizados y



justificantes de pago.

No se abonarán los gastos que se incluyan en facturas que no contengan: número de factura; la fecha de su expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones, número de identificación fiscal atribuido por la administración tributaria; domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones; descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el valor añadido.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de importe o procedencia **(Anexo I)**

10.3. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona o entidad beneficiaria, a tal efecto, haya indicado en su solicitud.

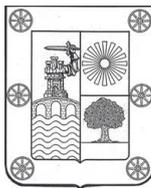
10.4. **La Entidad beneficiaria deberá justificar el cien por cien del presupuesto de la actividad subvencionada, y no sólo la cantidad subvencionada**, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especificando los gastos cuyo coste se imputa al Ayuntamiento.

10.5. El abono de la subvención no se realizará si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificación alguna otra subvención concedida por este Ayuntamiento, o si no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido. En todo caso, no podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la Entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni cuando sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

11. PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

11.1 Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes de la Ordenanza municipal general de subvenciones en concordancia con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la ordenanza municipal de subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y



regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia

g) En los demás supuestos previstos en estas bases, en la citada Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de ésta (RD 887/2006, de 21 de julio).

11.2 Cuando el cumplimiento por la Entidad beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

11.3 Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado l) del artículo 14 de la Ordenanza municipal general de subvenciones en concordancia con el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

11.4 El procedimiento de reintegro para la devolución de la subvención concedida, se ajustará a lo regulado en las Bases de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

12 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de una subvención las siguientes:

12.1. Dar cuenta al Ayuntamiento de los documentos que se le soliciten como seguimiento de los conceptos subvencionados.

12.2. Someterse a las actuaciones de comprobación de documentación y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y a los previstos en la legislación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia.

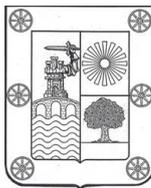
12.3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

12.4. Reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

12.5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a realizar, de forma clara, mención expresa de la colaboración del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia en cuantos soportes o plataformas publicitarias sean desarrolladas.

13. INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

En todo lo que no hubiera sido contemplado en las presentes Bases serán de aplicación la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento aprobada por el Pleno de la



Corporación en sesión celebrada el 14 de julio de 2016 y publicada en el BOTHA núm.124, de fecha 7 de noviembre de 2016, Ley General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

El Ayuntamiento a través de la web municipal, www.riberabaja.eus y de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y conforme establece la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cap. II, artículo 8, c) y la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones locales de Euskadi, capítulo II, artículo 55, i); publicará las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios (atendiendo a los criterios de la LOPD)

TERCERO.- Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO.- Dar publicidad a las citadas Bases publicando su texto íntegro en el BOTHA mediante la inserción de un anuncio, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.””

La Corporación Municipal, por Unanimidad, aprueba las Bases de Subvención a Concejos año 2024, en los términos descritos en la propuesta de acuerdo..

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA.

A continuación se da cuenta de la propuesta de acuerdo en relación al Reglamento Municipal para la implantación de un sistema interno de información del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y que es la siguiente:

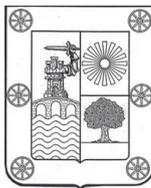
“**VISTO** el " Proyecto de Reglamento Municipal para la implantación de un sistema interno de información del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia”.

VISTO que el citado Proyecto se establece para la gestión de los intereses municipales y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

VISTO el texto del **PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA**

elaborado por este Ayuntamiento,

VISTO el informe de la Secretaria-Accidental de fecha 22 de julio de 2024.



VISTO que se ha realizado la consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, según informe de la persona encargada del Registro General de Entradas y Salidas de este Ayuntamiento, expuesto al público el anuncio en la página Web del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para el trámite de consulta pública respecto al Proyecto de Reglamento Municipal para la implantación de un sistema interno de información del Ayuntamiento de Ribera Baja, publicado el 27/06/2024 en la web municipal, por el plazo reglamentario de 20 días, durante dicho plazo, que finaliza el día 26 de julio de 2024, NO se presentaron reclamaciones ni alegaciones a la citada Ordenanza.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.d) en relación con el Artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente

ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente el **PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA** cuyo texto es el siguiente:

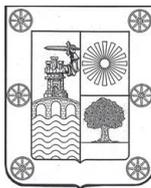
PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea concedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales “internos” de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados “externos”, con el fin de ofrecer a la ciudadanía una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un “canal de denuncias interno”, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.



En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiéndose comprendidas como integrantes del sector público a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 1.- Ámbito material de aplicación

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación

El Canal de Denuncias podrá utilizarse tanto por los empleados públicos del Ayuntamiento como por los cargos electos.

También podrá utilizarse por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

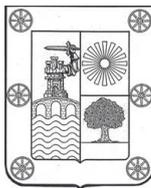
Artículo 3.- Responsables

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción, y considerando que para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude en el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, se constituyó un Órgano colegiado de Control del Fraude, integrado por personal propio con la siguiente composición: La Secretaria-Interventora, la Tesorera Municipal, y un/una empleado/a municipal designado/a por la primera. Este mismo órgano colegiado será el Responsable del Sistema y éste deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación

Artículo 4.- Medios para efectuar la denuncia

1. Las denuncias podrán realizarse por escrito o verbalmente. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE)



2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (EDL 2016/48900) (EDL 2016/48900).

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

2. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3. Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

4. Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

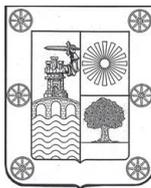
Artículo 5.- Procedimiento de gestión de informaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, *el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley, aprobará el procedimiento de gestión de informaciones.*

El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

a) *Identificación del **canal** o canales **internos** de información a los que se asocian.*



- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.*
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.*
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.*
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.*
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.*
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable previsto del Sistema.*
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.*
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo en el título VI de la Ley.*
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea).*

Artículo 6.- Confidencialidad del informante

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso, las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente



lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 7.- Información pública

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin en contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página de inicio de su web.

De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

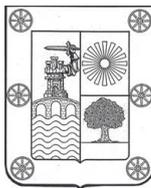
- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el título VII de esta ley.
- e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40.
- f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

Artículo 8.- Registro de informaciones

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los [apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero](#), Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha



Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 9.- Tratamiento de datos personales

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

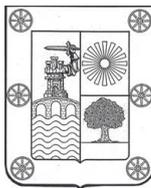
2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.



La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el **Sistema interno** de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

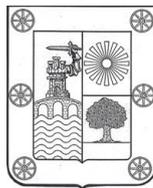
En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar



de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre .

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

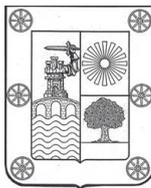
La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 11. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones

1.Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

2.Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse



afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

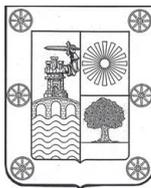
d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.



En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma.

Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

SEGUNDA.- El presente Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local-LRBRL-, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa. """"""

2º.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3º.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



4º.- Facultar al Sr. Alcalde o persona en quien delegue para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relacionados con este acuerdo.””””

La Corporación Municipal, quedó enterada y por Unanimidad se aprueba el Reglamento Municipal para la implantación de un sistema interno de información del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

5º.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Sr. Presidente da cuenta de la propuesta de corrección de errores en la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora dl Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que es la siguiente:

“”

VISTO que, en el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha de 19 de octubre de 2023, en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles acordó, entre otros aspectos, fijar el tipo de gravamen en el 0,255 por ciento, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y durante un periodo de ocho años.

VISTO que en la propuesta de acuerdo de modificación de esta misma Ordenanza que se sometió a la aprobación del Pleno de la Corporación, y que fue aprobada en Sesión de fecha 13 de mayo de 2024, constaba por error de transcripción en el Artículo 14.1 “”””. 1. *El tipo de gravamen será del 0,276 por ciento, se trate de bienes de naturaleza urbana...*”

VISTO que en la propuesta de acuerdo de la segunda modificación de esta misma Ordenanza que se sometió a la aprobación del Pleno de la Corporación, y que fue aprobada provisionalmente en Sesión de fecha 8 de julio de 2024, constaba el mismo error de transcripción en el Artículo 14.1 “”””. 1. *El tipo de gravamen será del 0,276 por ciento, se trate de bienes de naturaleza urbana...*”

Por todo lo expuesto se acuerda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Proceder a la rectificación del error de transcripción señalado en ambos acuerdos plenarios (13 de mayo de 2024 y 8 de julio de 2024) en el artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo la redacción correcta la siguiente:

ARTÍCULO 14. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen será del 0,255 por ciento, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y durante un periodo de ocho años, y del 0,30 por ciento como cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.



SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relación con este acuerdo.””””

La Corporación Municipal, quedó enterada, y por unanimidad acuerdan la rectificación del error de transcripción en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE LA SERVIDUMBRE DE LA PARCELA 924 POLÍGONO 1 PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE MANZANOS CARRETERA A-4342.

VISTO el acta previa a la ocupación de la finca nº 9/090, (polígono 1, parcela 924), propiedad de este Ayuntamiento de Ribera Baja, para el Proyecto de construcción de variante en Manzanos de la carretera A-4342. Para la supresión del paso a nivel de la línea Madrid-Hendaya y cuyo importe asciende a la cantidad de 38,88 euros.

VISTO el informe jurídico sobre la cesión gratuita de referida parcela, el cual se suscribe a continuación:
“”

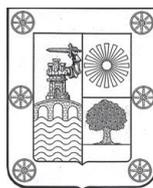
Vitoria-Gasteiz, 24 de julio de 2024

(I) Objeto del presente informe:

Por parte del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA – ERRIBERABEITIKO UDALA** se solicita a **ECIJA FERNANDEZ DE TROCONIZ** la emisión de una opinión en Derecho sobre la solicitud formulada por la Excmo. Diputación Foral de Álava al Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja para la cesión gratuita de la parcela catastral número 924 924 del polígono 1 de la localidad de Manzanos, correspondiente a la finca 9/090 del “Proyecto de construcción de la variante de Manzanos de la carretera A-4342 para la supresión del paso a nivel de la línea Madrid-Hendaya, p.k. 468/517 en Manzanos, término municipal de Ribera Baja (Álava)”.

Para la emisión del presente informe se ha facilitado al Letrado copia de la siguiente documentación:

- Aprobación definitiva de bienes y derechos afectados y citación para el levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, Acta de Ocupación y de Justiprecio por mutuo acuerdo, si procediera, de fecha 18 de junio de 2024.



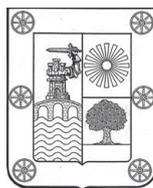
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 369/2024, de 18 de junio, de contestación de las alegaciones presentadas en la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el "Proyecto de construcción de la variante de Manzanos de la carretera A-4342 para la supresión del paso a nivel de la línea Madrid-Hendaya, p.k. 468/517 en Manzanos, término municipal de Ribera Baja (Álava)". Aprobación de la relación definitiva de bienes y derechos afectados. Declaración de necesidad de ocupación y de urgente ocupación. Retención de crédito.
- Escrito de fecha 28 de junio de 2024 de la Directora de Infraestructuras Viarias de la Excmo. Diputación Foral de Álava por la que se solicita al Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja la cesión gratuita de la parcela señalada.
 - Información Catastral de la parcela afectada.
 - Plano de calificación pormenorizada de la parcela afectada tanto en las Normas Subsidiarias vigentes como en el Plan General en tramitación.
 - No se ha aportado inscripción de la parcela en el Inventario Municipal de Bienes, ya que según se informan no consta incorporada al mismo.

(II) Principales antecedentes:

a.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 712/2023, de 7 de noviembre, se procedió a la aprobación del Proyecto de construcción de la variante de Manzanos de la carretera A-4342 para la supresión del paso a nivel de la línea Madrid-Hendaya, p.k. 468/517 en Manzanos, término municipal de Ribera Baja (Álava)", así como la relación inicial, concreta e individualizada, de los bienes y derechos afectados por el mismo y su sometimiento al preceptivo trámite de información pública.

b.- En el trámite de información pública, se efectuaron diversas alegaciones con relación a varias fincas afectadas, y tras las oportunos informes técnicos y jurídicos, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 369/2024, de 18 de junio, se ha procedido a la aprobación de la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

c.- Mediante el mismo Acuerdo del Gobierno Foral 369/2024, de 18 de junio, se ha procedido a la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluido en la relación definitiva, así como a declarar la urgencia de la expropiación conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.



d.- En dicha relación de bienes y derechos afectado aprobada con carácter definitiva se encuentra incluida la finca 9/090, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja, que se corresponde con la parcela catastral número 924 del polígono 1, con aprovechamiento, según la propia relación de bienes de "tierra de labor secano", y que se encuentra afectada con una servidumbre de paso de 216 m².

e.- Con la misma fecha de 18 de junio, y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral indicado, se procedió a la convocatoria del Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja al levantamiento del oportuno Acta previa a la Ocupación, de Ocupación y de Justiprecio por mutuo acuerdo si procediera para el día 17 de julio de 2024.

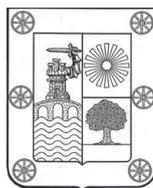
f.- No obstante ello, con fecha 28 de junio de 2024, la Directora de Infraestructuras Viarias de la Excma. Diputación Foral de Álava, solicita al Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja la cesión gratuita de la finca afectada, de acuerdo con los principios de colaboración y cooperación que rigen las relaciones interadministrativas, mediante el oportuno Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

g.- El Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja previo sometimiento del oportuno Acuerdo indicado al Pleno, solicita al Letrado que suscribe la emisión de informe jurídico sobre dicha posibilidad.

(III) Sobre cesión gratuita interesada por la Excma. Diputación Foral de Álava al Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja:

Tal y como resulta de los anteriores antecedentes facticos señalado, la cuestión a que se refiere el presente informe deriva de un procedimiento expropiatorio iniciado y tramitado por la Excma. Diputación Foral de Álava para la supresión del paso a nivel del ferrocarril en la localidad e Manzanos, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja, en aplicación del convenio suscrito entre la Excma. Diputación Foral de Álava y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la supresión de diversos pasos a nivel, aprobado mediante Acuerdo 334/2022, de 7 de junio del Consejo de Gobierno Foral.

Dentro de los compromisos que asumía la Excma. Diputación Foral de Álava en virtud del citado convenio, se encontraba el de asumir la redacción del proyecto de construcción de la variante para el paso de vehículos, necesaria para la supresión del paso a nivel que nos ocupa.



Dicha variante además se encuentra incluida en el Plan Integral de Carreteras de Álava 2016-2027, aprobado definitivamente por la Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 672019, de 20 de marzo, dentro del subprograma "Variantes" del mismo.

Por tanto, resulta procedente la expropiación y la competencia para su tramitación por parte de la Excm. Diputación Foral de Álava, la cual al proceder a la aprobación del proyecto ha procedido a la declaración de su utilidad pública y necesidad de ocupación, presupuesto básico para toda expropiación conforme lo dispuesto en el **artículo 9 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa.**

Conforme lo dispuesto en el **artículo 178.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo**, mediante el Acuerdo del Gobierno Foral 369/2024, de 18 de junio, se ha procedido igualmente a declarar la urgencia de la expropiación, por lo que la misma debe regirse conforme a lo dispuesto en el **artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.**

En consecuencia con lo señalado, una vez ocupado el bien objeto de expropiación procede la determinación de su justiprecio (a diferencia de la tramitación ordinaria donde el justiprecio se fija con carácter previo a la ocupación).

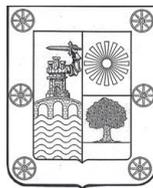
Entre las formas de determinación del justiprecio, la normativa de expropiación forzosa prevé el mutuo acuerdo entre las partes, regulándose dicha posibilidad en el **artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa** y en el **artículo 25 del Reglamento que desarrolla la misma.**

Dentro de dicho procedimiento de mutuo acuerdo para la fijación del justiprecio, las Administraciones Públicas pueden acordar las condiciones que consideren oportunas, siempre respetando la normativa vigente.

En el caso que es objeto del presente informe jurídico, la peculiaridad reside en que el titular del bien afectado por la expropiación, en concreto por la imposición de la servidumbre derivada del proyecto, es otra Administración Pública, en concreto, el Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja, lo que implica que el mismo debe someterse a la normativa que por tal motivo le es de aplicación, en concreto a la normativa de carácter patrimonial.

Así, entre las posibilidades de disposición de los bienes de carácter público, como excepción al régimen general, se encuentra la cesión gratuita, siempre que el cesionario sea otra Administración Pública y el destino sea igualmente pública o ejecución de obras públicas.

En el presente caso, la parcela propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Ribera Baja afectada por la servidumbre derivada del proyecto es una parcela de suelo urbano, calificada tanto en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como en el Plan General de Ordenación Urbana actualmente en



tramitación como equipamiento genérico de carácter público, siendo previsible que sea el resultado de una cesión urbanística, si bien se desconoce con exactitud la forma de adquisición y la procedencia de dicha propiedad, lo que puede tener incidencia a los efectos de su disposición, en la medida de que si se tratase un bien demanial, el mismo tiene limitada su disposición, por razón de sus condiciones de imprescriptibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. En todo caso, al no encontrarse inventariado el bien inmueble, no se puede concretar su naturaleza jurídica.

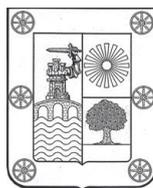
En todo caso, la parcela forma parte del patrimonio municipal el suelo conforme lo dispuesto en el **artículo 113 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo**, debiendo estarse al régimen de disposición previsto en dicha normativa, así como en la normativa patrimonial de las Administraciones Públicas. Y conforme con lo dispuesto en el **artículo 117 y 118 de la misma Ley 2/2006, de 30 de junio**, cabe la enajenación directa y la cesión gratuita o por debajo de valor, siempre que el cesionario sea otra Administración Pública y el fin sea público, como es el caso.

En el mismo sentido, el **artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio**, prevé expresamente la cesión gratuita en favor de Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, contemplándose el procedimiento en el **artículo 110 del mismo Reglamento**.

En términos similares lo regula la **Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas**, con relación a los bienes de la Administración General del Estado, ya que no es un artículo considerado legislación básica y por tanto no es de aplicación directa a la Administración Local.

En todo caso, si el bien objeto de expropiación tuviera naturaleza demanial, lo que no se puede confirmar al no encontrarse e inscrito en el Inventario Municipal, realmente lo que se produciría es una mutación demanial, la cambiar el destino al que se encuentra afecto, pasando del equipamiento genérico al de carreteras.

Igualmente, debe tenerse presente a mayor abundamiento que realmente no se trata de la expropiación de la propiedad de la finca, sino de la constitución de una servidumbre sobre la misma, por lo que la cesión gratuita debe interpretarse referido al derecho afectado incluido en la relación de bienes y derechos, en concreto, a la constitución de una servidumbre ni siquiera sobre el total de la finca, sino sobre una porción de esta de 216 m².



Igualmente, debe tenerse presente a mayor abundamiento que realmente no se trata de la expropiación de la propiedad de la finca, sino de la constitución de una servidumbre sobre la misma, por lo que la cesión gratuita debe interpretarse referido al derecho afectado incluido en la relación de bienes y derechos, en concreto, a la constitución de una servidumbre ni siquiera sobre el total de la finca, sino sobre una porción de esta de 216 m².

En consecuencia, resulta obvio que, si existe la posibilidad de proceder a la cesión gratuita del inmueble, con igual o mayor razón, tendría cabida la constitución de una servidumbre con carácter gratuito sobre la finca, lo cual no supone la transmisión de la propiedad de dicho bien.

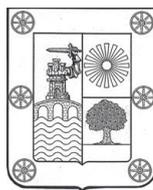
En todo caso, igualmente debe tenerse en cuenta que uno de los principios generales de la actuación de la Administración Pública, contenidos en el **artículo 3 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen del Sector Público**, en concreto el regulado en **apartado k) del punto 1 de dicho artículo**, es el de ***“Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas”***, el cual es invocado por la Excm. Diputación Foral de Álava en el escrito en el que solicita la cesión gratuita de la parcela.

Es evidente que dicha cesión gratuita, en caso de aprobarse y producirse, se enmarca dentro del contenido de dicho principio de colaboración y coordinación, ya que lo que se persigue con la misma, no es sino la consecución de la realización de un proyecto de la importancia y trascendencia como el que es objeto del procedimiento expropiatorio, que trata de garantizar y mejorar la seguridad de los ciudadanos en general, y de los habitantes de la localidad e Manzanos y del Ayuntamiento de Ribera Baja, en particular, todo lo cual, justifica, a juicio de quien suscribe, la prestación por éste de la colaboración y cooperación requerida.

Por último, dicha cesión debiera ser aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ribera Alta, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 22.2 o) y 22.2. q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local**, en relación con el **artículo 110 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales**, con las mayorías que legalmente procedan.

(IV) Conclusión:

A juicio del Letrado que suscribe, como resumen de todo lo señalado anteriormente y en base a ello, puede concluirse que resulta posible la cesión gratuita solicitada por la Excm. Diputación Foral de Álava para la ejecución del “Proyecto de construcción de la variante de Manzanos de la carretera A-4342 para la supresión del paso a nivel de la línea Madrid-Hendaya, p.k. 468/517 en Manzanos, término municipal de Ribera Baja (Álava)”, consistente en la constitución sobre la parcela catastral número 924 del polígono 1 de la correspondiente servidumbre con carácter gratuito.



Este es mi informe, que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 24 de julio de 2024, por el letrado que suscribe en diecinueve páginas numeradas consecutivamente de la 1 a la 6.

NOMBRE FERNANDEZ DE TROCONIZ NUÑEZ ALFONSO JOSE - NIF 16301753C
Firmado digitalmente por
NOMBRE FERNANDEZ DE
TROCONIZ NUÑEZ ALFONSO
JOSE - NIF 16301753C
Fecha: 2024.07.24 12:19:04
+02'00'

Fdo.: Alfonso Fernández de Trocóniz Núñez

Abogado

“”

La Corporación Municipal, por unanimidad de todos/as los asistentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la cesión gratuita para la ejecución del “Proyecto de construcción de la variante de Manzanos de la carretera A-4342 para la supresión del paso a nivel de la línea Madrid-Hendaya, p.k. 468/517 en Manzanos, término municipal de Ribera Baja (Álava)” consistente en la constitución sobre la parcela catastral número 924 del polígono 1 de la correspondiente servidumbre con carácter gratuito.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la parte interesada, Diputación Foral de Álava, Departamento de Movilidad sostenible e infraestructuras viarias.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las catorce horas cuarenta minutos, del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta de lo actuado, de todo lo cual yo, como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango Fdo.: M^a Ángeles Sopelana García